República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO 0051-01-2015

Por el cual se delegan unas funciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone lo siguiente en relación con la delegación de funciones:

> *"Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
>
> Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.".

Por su parte el artículo 12 de la ley 80 de 1993 señaló:

> **"Artículo 12º.-** *De la Delegación para Contratar.* Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.".

Con posterioridad se expidió el Decreto Ley 2150 de 1995, en cuyo artículo 37 dispuso lo siguiente en relación con la delegación para adelantar procesos de selección:

> *"De la delegación para contratar.* Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes." (subrayado es propio).

El Departamento del Cauca pretende adelantar la Licitación Pública No. 01 de 2015 para efectos de contratar el siguiente objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EXCLUSIVA DE RON VIEJO DE CALDAS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD.", proceso que se encuentra en etapa de pre pliegos.

En aras de garantizar la celeridad del proceso de selección y la inmediación del ordenador del gasto, es conveniente delegar en la Secretaria de Hacienda Departamental todas las facultes y/o funciones inherentes a la realización del proceso de selección y la celebración del respectivo

contrato, lo cual se encuentra permitido por las disposiciones legales de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca, la competencia para adelantar todas las actuaciones inherentes y propias de la Licitación Pública No. 01 de 2015 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EXCLUSIVA DE RON VIEJO DE CALDAS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD.".

ARTICULO SEGUNDO: La delegación comprende entre otras las siguientes actividades: expedir el acto administrativo de apertura, los pliego de condiciones, respuesta a observaciones, adendas, presidir las audiencias de revisión de la distribución de riesgos y aclaración de pliegos si se realizara esta última, designar evaluadores, presidir y dirigir la audiencia de adjudicación, expedir el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, celebrar el contrato, revocar el acto de apertura, etc..

ARTÍCULO TERCERO: La delegación se deberá ejercer en los precisos términos de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Popayán, 27 ENE 2015

TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Gobernador